PROCESO: 257543103002-202200174

José	Guillermo	Arévalo	León <a< th=""><th>bogad</th><th>losareval</th><th>lo@gmai</th><th>l.com></th></a<>	bogad	losareval	lo@gmai	l.com>
				9			

Vie 29/09/2023 16:39

Para:Juzgado 02 Civil Circu		

1 archivos adjuntos (301 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADOR.pdf;

Cordial saludo

E.S.D.-

REF: 202200174-00

Mediante el presente remito contestación de demanda a los fines pertinentes.

Cordialmente,

ABOGADOS ARÉVALO S.A.S

Dirección: Centro Comercial Lourdes Center, Calle 63 # 9A-83, Oficinas 2030-A y 2026 Bogotá D.C. **Teléfono Celular**: 3103040623 **Teléfono Fijo:** 60 1 3745020



DOCTORA. –
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHACUNDINAMARCA-

E. S. D.-

DEMANDANTE: FUNDACIÓN SOCIAL POR BOGOTÁ.

DEMANDADOS: SOCIEDAD AGRICOLA CAZUCA LTDA Y PERSONAS

INDETERMINADAS.

PROCESO DE PERTENENCIA: 257543103002-202200174

REF: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Quien suscribe, **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.961.990** de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional **N° 230.180** del Consejo Superior de la Judicatura, designado por su despacho, como curador de las personas indeterminadas, muy respetuosamente procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones presentadas por+ la parte activa del proceso. Sin embargo, se presume el ejercicio de una posesión, la identificación de un bien inmueble y de probarse la conexidad entre la posesión y el bien objeto de Litis, el suscrito abogado en sus alegatos de conclusión, coadyuvara a la prosperidad de estas pretensiones.

FRENTE A LOS HECHOS

- 1. No consta, es un hecho que debe ser probado.
- 2. Se admite, según la documentación allegada.
- 3. Se admite, según la documentación allegada.
- **4.** No consta, es un hecho que debe ser probado.
- **5.** No consta, es un hecho que debe ser probado.
- **6.** No consta, es un hecho que goza de presunción de credibilidad, pero debe ser probado.

Página 1 de 2



- **7.** Se admite. De acuerdo a los recibos de servicios públicos y de impuestos prediales aportados.
- 8. No consta, es un hecho que debe ser probado.
- **9.** No consta, es un hecho que goza de presunción de credibilidad, pero debe ser probado.
- **10.** No consta, es un hecho que debe ser probado.
- **11.** No consta, es un hecho que goza de presunción de credibilidad, de conformidad con los contratos allegados, pero debe de ser probado.
- **12.** Sobre este hecho no me pronunciare, ya que no se entiende.

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte:

Sírvase ordenar que, bajo juramento, la parte demandante **FUNDACION SOCAL POR BOGOTÁ** y la parte demandada **SOCIEDAD AGRICOLA CAZUCA LTDA**, absuelvan el interrogatorio de parte que le propondré en la audiencia de trámite correspondiente.

NOTIFICACIONES

Las Partes: Las aportadas en la demanda.

Suscrito Curador Ad- Litem: Calle 63 # 9A-83, Oficina 2-026, Centro Comercial Lourdes Center, Bogotá D.C. Teléfono: 601 3745020 / 310 304 0623. Correo Electrónico: abogadosarevalo@gmail.com.

Atentamente,

JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN C.C. N° 79.961.990 de Bogotá D.C. T.P. N° 230.180 del C.S.J.